



**VISTOS**

1. La presentación de fecha 14 de enero de 2022 de don Wilson Lizana Lucero, Gerente general y representante legal de la empresa Aura XD Spa, mediante la cual recurre en contra de la multa interpuesta mediante Decreto Alcaldicio N° 971 de 28 de diciembre de 2021, por el atraso en la entrega de Proyector correspondiente a Propuesta Pública N° 5060-510 – L121 “ADQUISICION DE PROYECTOR PARA COLEGIO MUNDO MAGICO

2. La Propuesta Pública N° 5060-510 – L121 “ADQUISICION DE PROYECTOR PARA COLEGIO MUNDO MAGICO y el Decreto Alcaldicio N° 1022 de 25 de noviembre que la adjudica a AURA XD. S.P.A.

3. Decreto Alcaldicio N° 971 de 28 de diciembre de 2021, el cual ordena la aplicación de una multa correspondiente al 2 % del valor total de la licitación, correspondiente a un día de atraso, en la entrega del producto adquirido.

4. El informe de la Asesoría jurídica del DAEM, en relación a la procedencia de la aplicación de la multa y presentación de la recurrente, contenido en Ord. N° 01 de 31 de enero de 2022 dirigido Jefa Administración y Finanzas DAEM Temuco.

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Decreto Alcaldicio N° 971 de 28 de diciembre de 2021, el cual ordena la aplicación de una multa correspondiente al 2 % del valor total de la licitación, correspondiente a un día de atraso, en la entrega del producto adquirido, por



concepto de incumplimientos a las Bases y especificaciones técnicas que regularon la licitación.

2. Que, mediante presentación de fecha 14 de enero de 2022 el recurrente hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, la empresa recurrente fundamenta su recurso fundamentalmente en que "los productos fueron despachados por medio de una empresa externa" y que, por problemas internos de ésta, la empresa se habría tomado más tiempo en la entrega, que aquel que había señalado.

4. Que la recurrente se limita a indicar problemas de la empresa externa encargada de la entrega, sin acompañar mayores antecedentes que pudieran justificar este atraso por caso fortuito o fuerza mayor, acompañando solo una imagen de pantalla, donde aparece claramente la frase "**Fecha estimada de entrega 07-12.2021**", lo que implica necesariamente que la empresa se encontraba en conocimiento que existía una fecha " posible", pero no tenía la certeza que la entrega se realizaría en los plazos a que se obligó al adjudicarse la licitación, asumiendo por tanto el riesgo en la entrega del producto.

5. Que la reclamante no ha acompañado prueba alguna, ni ha logrado fundamentar suficientemente sus alegaciones, para ser eximidos de la multa impuesta o considerar alguna rebaja.

6. Que las alegaciones de la recurrente consisten única y exclusivamente en meras declaraciones que no logran desvirtuar los hechos que significaron un incumplimiento de las obligaciones impuestas, por las Bases, E.T. En mérito de

todo lo expuesto en los Vistos y Considerandos precedentes, el recurso administrativo, no puede prosperar, por tanto:

**DECRETO:**

1. Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la reclamante "AURA XD Spa", en contra de Decreto Alcaldicio N° 971 de 28 de diciembre de 2021.

2. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**SANTIAGO MEJIAS CHANDIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



**DIRECTOR**  
CONTROL INTERNO



Municipalidad Temuco  
V&B  
D. Asesoría Jurídica



MRA/mad

Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
DAEM  
Of. de Partes